



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 244 de 2019

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
CC: 70.827.419	NICOLÁS EFRAIM ARISTIZÁBAL GIRALDO
NIT: 900.049.366-7	SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONTRASTES FORMAS EN ARQUITECTURA EU.

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000059501 y 20197000059511 de 24 de mayo de 2019 se envió citación/es al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 244 de 22 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 66 / 68, localizado en el Sector Sur del Centro Histórico declarado como tal mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio Santa Bárbara, UPZ (94) La Candelaria, en la localidad (17) del mismo nombre de la ciudad, colindante con inmueble que cuenta con la declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito del ámbito Distrital", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con anotación: "Desconocido y/o No Reside", y finalmente publicado/s en Cartelera y Página Web de la entidad conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante la Secretaría de Despacho de esta entidad, los cuales podrán interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Fijación: 04 JUL 2019 Retiro: 10 JUL 2019

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 5 folios.
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCR D

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Oficio CPL



20197000099363

Fecha: 2019-05-22 15:43

Asunto: Resolución No. 244 De 22 De Mayo De 2019

Contacto: Juan David Herrera Ibarra

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: | Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 244 . 22 MAY 2019

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 66 / 68, localizado en el Sector Sur del Centro Histórico declarado como tal mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio Santa Bárbara, UPZ (94) La Candelaria, en la localidad (17) del mismo nombre de la ciudad, colindante con inmueble que cuenta con la declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 y la Resolución 163 del 11 de Abril de 2019 modificada por la Resolución 202 del 26 de abril de 2019, emitidas por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo. 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

Se recibió en esta Secretaría por parte del IDPC el radicado No. 20177100110142 del 13 de octubre de 2017 a través del cual da respuesta a la solicitud de control urbanístico presentada por un ciudadano, respecto de uno's predios de los que hace parte el inmueble localizado en la Carrera 4 6D 66/68.

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la SCRD creó el expediente 201831011000100064E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 4 6 D 66/68, de la ciudad.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 1 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 244

22 MAY 2019

A través del radicado No. 20183100057193 del 20 de marzo de 2018 se registró la visita de inspección realizada por la SCR D, al mencionado inmueble.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, mediante el radicado 20183100023891 del 20 de marzo de 2019, solicitó al IDPC información del inmueble que nos ocupa, de acuerdo con la valla informativa a vecinos que se exhibe, con trámite de aprobación ante ese Instituto según Resolución 352 de 2016 y radicación de trámite de licencia de construcción ante la Curaduría urbana No. 5. Esta solicitud fue atendida mediante el radicado 20187100077242 del 18 de julio de 2018, donde se indicó que se expidió la Resolución 0352 del 19 de mayo de 2016 con vigencia de dos (2) años y en la actualidad se encuentra vencida, además de que se debe acompañar de Licencia de construcción en la modalidad que corresponda.

A su vez, esta Secretaría con radicado 20183100023921 del 20 de marzo de 2018 solicitó información a la Curaduría Urbana No. 5, respecto del proyecto de intervención en el inmueble objeto de investigación, de acuerdo con la valla informativa a vecinos allí exhibida. Esta solicitud fue atendida a través del radicado 20187100040652 del 23 de abril de 2018, donde la Curaduría Urbana No. 5 indicó que fue expedida la Resolución 18-5-0383 del 23 de marzo de 2017, a través de la cual se entiende desistida tácitamente la solicitud de licencia de construcción radicada el 5 de enero de 2018 por Nicolás Efraim Aristizábal Giraldo.

Adicionalmente, la SCR D incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- Radicado No. 20183100083603 del 3 de mayo de 2018 de consulta al aplicativo SINUPOT del informe consolidado de la localización del inmueble, que corresponde a la Localidad (17) La Candelaria, barrio Santa Bárbara, UPZ (94) La Candelaria, sector normativo 2, sub sector de uso I, sub sector de edificabilidad: Único, reglamentado por el Decreto 492 de 2007, Decreto 172 de 2010 y decreto 336 de 2013.
- Radicado 20183100083613 del 3 de mayo de 2018 el cual corresponde a consulta de la normativa del aplicativo SINUPOT para el predio ubicado en la Carrera 4 6 D 66/68.
- Radicado No. 20183100083623 del 3 de mayo de 2018, se consultó el certificado catastral expedido por la UAEDD en la misma fecha para el inmueble de la Carrera 4 6D 66/68, Chip AAA0033EOFT, M. I. 050C-01144715, de propiedad de Nicolás Efraim Aristizábal Giraldo con C.C. 70.827.419.
- Radicado No. 20183100083643 del 3 de mayo de 2018, se consultó el certificado de Matrícula Inmobiliaria de la misma fecha para el inmueble de la Carrera 4 6 A 66/68, M. I. 050C-1144715, de propiedad de Nicolás Efraim Aristizábal Giraldo con C.C. 70.827.419.
- Radicado 20183100138483 del 24 de julio de 2018 se consulta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Constructora Contrastes Formas en Arquitectura EU: con Nit. 900.049.366-7 y Matrícula No. 1538893, con dirección de notificación la KR 37 B No. 1 D - 35.

A través del radicado No. 2018700086643 del 9 de mayo de 2018 la SCR D profiere la Resolución 186 del 9 de mayo de 2018 "Por el cual se ordena la medida correctiva de suspensión

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 2 de 9
FR-09-PR-MEJ-01_V6_15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 244 . 22 MAY 2019

de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 4 No. 6D-66/68, del barrio Santa Barbara, UPZ 94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, inmueble localizado en el Sector Sur del Centro Histórico declarado mediante el Decreto 678 de 1994, en Bogotá D.C."

Según el radicado No. 20183100094403 del 22 de mayo de 2018 se registró el Acta de visita realizada por la SCR D mediante la cual se materializó la medida correctiva de Suspensión de construcción o demolición, donde se indicó: "...se realiza la visita al inmueble con el fin de realizar el sellamiento de la obra en el inmueble de la Carrera 4 No. 6D-66/68. Arq. De las obras JORGE ALBERTO MOLANO, telefónicamente se comunica con el encargado manifestando que está en trámite la L. C. de construcción y la Resolución del IDPC no se encuentra en la obra. Se procede a la suspensión de las obras y el sellamiento de las mismas en presencia del encargado de la obra, y el apoyo de la Secretaria de Seguridad y Arq. Rubén Soto de la SCR D..."

De acuerdo con el radicado No. 20183100114423 del 18 de junio de 2018, se registró el informe técnico de control urbano realizado por la SCR D el 22 de mayo de 2018, en el que se informó:

"...SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA No se tuvo acceso al inmueble, en el cual se evidenciaron obras en ejecución, el Arquitecto responsable de la obra el señor Jorge Alberto Molano, quien manifestó que tenía la aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la intervención en el predio, y la valla de la solicitud de la licencia de construcción, con numero de radicación No. 17-5-1820, de la curaduría urbana No. 5, la cual fue desistida, el arquitecto Molano, manifiesta que efectivamente fue desistida, pero que en este momento se había realizado otra radicación ante la curaduría urbana No. 2, pero al momento de la visita, no presento ningún soporte de este trámite, de la misma manera no presento la Resolución de aprobación por parte del IDPC.

Una vez enterados de la situación se procedió al sellamiento de las obras en ejecución en el inmueble de la Carrera 4 No. 6D-68, entregando copia de la Resolución No. 186 del 09 de mayo de 2018, al señor Jorge Alberto Molano en el marco del numeral 3, artículo 115, del capítulo 1 del título XII de la ley 1801 de 2016, 3. Intervenir, en los términos establecidos por el numeral segundo del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, un bien de interés cultural o patrimonio arquitectónico, sin la respectiva licencia o autorización de la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria o sin la asesoría en restauración de personal autorizado para ello.

Parágrafo 1. La autoridad de policía que conozca la situación remitirá et caso a la autoridad cultural que haya realizado la declaratoria de Bien de Interés Cultural, la cual impondrá y ejecutará las medidas establecidas en las normas vigentes que regulan la materia, las que las adicionen o modifiquen, y sus Decretos Reglamentarios.

Por otro lado, y realizando la revisión de los documentos para el inmueble, cuenta con una aprobación por parte del IDPC, con la Resolución No. 0352 del 19 de mayo de 2016, que a la fecha se encuentra con términos próximos a vencerse, en la misma resolución se aprueba lo siguiente: "(...), ARTICULO PRIMERO Aprobar la solicitud de intervención para inmueble ubicado en un Sector de Interés Cultural de la Localidad de La Candelaria, ubicado en la Carrera 4 No. 6D66/68 del Barrio Santa Barbara en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo primero. La intervención aprobada consiste en obra nueva para cuatro (04) edificaciones de tres (03) pisos para vivienda multifamiliar (18 unidades) y comercio Vecinal A

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 3 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 244 .

22 MAY 2019

en el primer piso, según diez (10) planos aprobados y sellados con la información arquitectónica del proyecto de Intervención, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución. (...). Se evidenció que las obras que se están adelantando, no corresponden a lo aprobado inicialmente, ya que desde el exterior se puede visualizar una edificación de cinco (05) pisos en el costado oriental y una de tres (03) pisos hacia el costado occidental. Se puso en conocimiento al responsable de la obra, que a partir del momento de la imposición de los sellos, debía suspender las obras que se estaban realizando, hasta que no se resuelva la situación de las obras del inmueble de la Carrera 4 No. 6D-66/68. Anexa registro fotográfico. "

La SCR D a través del radicado 20183100123843 del 3 de julio de 2018 registró el Informe de visita técnica de inspección visual donde se constató que los sellos impuestos el pasado 22 de mayo de 2018 no se encuentran en la puerta de acceso principal, como también se dejó constancia del avance de las obras.

Posteriormente este despacho ofició al Comandante de la Estación de Policía de La Candelaria de acuerdo con el radicado 20183100051961 del 3 de julio de 2018 y solicitó realizara el control a la orden de reimposición de sellos, debidamente materializada.

En cumplimiento del artículo 37 del CPACA, la Secretaría mediante el radicado No. 20183100052051 del 4 de julio de 2018, comunicó al señor Nicolás Efraim Aristizábal Giraldo.

Así mismo, se comunicó al señor Jorge Alberto Molano en calidad de representante legal y/o quien haga las veces ante la Sociedad Constructora Contrastes, con el radicado No. 20183100052071 del 4 de julio de 2018, de acuerdo con el artículo 37 del CPACA.

Esta Secretaría profirió el Auto de Trámite mediante el radicado 20183100132053 del 13 de julio de 2018 *"Por medio del cual se ordena la reimposición de sellos al inmueble de la Avenida Carrera 4 No. 6D - 66/68, localizado en el barrio Santa Bárbara, UPZ 94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el Sector Sur del Centro Histórico declarado como tal mediante el Decreto 678 de 1994, en Bogotá D.C."*

El IDPC informó a esta Secretaría, con radicado 20187100077242 del 18 de julio de 2018, que el inmueble contaba con la Resolución 352 del 19 de mayo de 2016 aprobando una solicitud de anteproyecto, vigente por dos años, la cual por sí solo no autoriza adelantar la intervención, sino que debe existir una Licencia de Construcción, que para el caso no existe. De igual manera informó que este hecho le fue comunicado a la Alcaldía Local de La Candelaria mediante radicado 20162100058821 del 26 de octubre de 2016.

A su vez, el Comandante de la Estación de Policía La Candelaria, informó a la SCR D a través del radicado 20187100078322 del 23 julio de 2018, que en ejercicio del control solicitado notificó al señor Jorge Alberto Molano Vargas en calidad de representante legal de la Constructora Contrastes de la Resolución 084 del 15 de mayo de 2018, y sostiene que han venido realizando control sobre los sellos impuestos por orden de la Alcaldía Local de La Candelaria. Se aportan los siguientes documentos:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 4 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 244 . 22 MAY 2019

- Acta No. 783 -COSEC4-ESTPO17-2.25 del 19 de julio de 2018 de la Policía Metropolitana de Bogotá. Se reunieron el Subcomandante de Estación (e) con el señor Jorge Alberto Molano Vargas, representante legal de la Constructora Contrastes, con el fin de socializar la Resolución 084 del 15 de mayo de 2018 y prevenir que se reactiven los trabajos en la obra que cuenta con sellos reimpuestos en la Carrera 4 6 D – 66/68.
- Copia de la Resolución 0352 del 19 de mayo de 2016 proferida por el IDPC “Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para un inmueble ubicado en un Sector de Interés Cultural de la Localidad de La Candelaria, ubicado en la Carrera 4 N° 6D-66/68 del Barrio Santa Bárbara en la ciudad de Bogotá D.C.” y se aprobó la solicitud de intervención con vigencia de 2 años.
- Copia de la Resolución 084 del 15 de mayo de 2018 proferida por la Alcaldía Local de La Candelaria “Por la cual se decide la actuación administrativa por presunta infracción al régimen urbanístico del Expediente, Radicados ORFEO No- 2015673890100037E, SI ACTUA N° 566-Antes No. 2015170890.1000026E” en el que se declara infractor a la Constructora Contraste Forma En Arquitectura E.U. con Nit No, 900049366-7 representada legalmente por el señor Jorge Alberto Molano Vargas identificado con la CC. 79421742 de Bogotá, que dice poder de representación a la abogada Haydy Lizeth Pulido Pulido C.C. 52.413.463 de Bogotá y tarjeta profesional No. 184.748C.S.J., NICOLÁS EFRAIN ARISTIZABAL GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía 70.827.419 y la señora arquitecta ADRIANA MARÍA CALDERÓN RUIZ con cédula de ciudadanía No. 52.053.332 y tarjeta profesional No. 2570061581 CND -por las intervenciones realizadas en entre junio de 2015 al 20 de noviembre de 2017 en la carrera 4 No.6D-66 y 68, chip catastral No. AAA0033E0FT...”

El representante legal de la Constructora Contrastes mediante el radicado 20187100079622 del 25 de julio de 2018 presentó solicitud ante esta Secretaría del archivo de la actuación indicando que se encuentra tramitando la licencia de construcción correspondiente. Solicitud que fue atendida por la SCR D a través del radicado 20183100061251 del 2 de agosto de 2018, sin acceder a lo solicitado.

Se registró con radicado 20183100143523 del 31 de julio de 2018 el Informe de reimposición de sellos en el inmueble de la Carrera 4 6 D 66/68 por parte de la SCR D, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de trámite del 13 de julio de 2018.

Dado que los sellos no se encuentran visibles en el inmueble, la SCR D emitió el Auto de trámite con radicado 20183100132053 del 13 de julio de 2018 “...Por medio del cual se ordena la reimposición de sellos al inmueble de la Avenida Carrera 4 No. 6D — 66/68, localizado en el barrio Santa Bárbara, UPZ 94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en el Sector Sur del Centro Histórico declarado como tal mediante el Decreto 678 de 1994, en Bogotá D.C...”

Según radicado 20183100144343 del 1 de agosto de 2018, se allegó por el IDPC una copia de la Resolución 0352 del 19 de mayo de 2016 proferida por el IDPC “Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para un inmueble ubicado en un Sector de Interés Cultural de la Localidad de La Candelaria, ubicado en la Carrera 4 N° 6D-66/68 del Barrio Santa Bárbara en la ciudad de Bogotá D.C.” donde se aprobó la solicitud de intervención, con una vigencia de (2) años.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 5 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 244 . 22 MAY 2019

La SCRD presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación con radicado 20183100063761 del 13 de agosto de 2018 contra el señor Nicolás Efrain Aristizábal Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 70.827.419, y la Sociedad Constructora Contrastes Formas En Arquitectura E U., identificada con Nit. 900049366-7 a través de su representante legal señor Jorge Alberto Molano Vargas, identificado con la Cédula de ciudadanía 79.421.742.

Según radicado 20183100107711 del 31 de diciembre de 2018, la SCRD solicitó ante el Ministerio de Cultura, informara si se ha adelantado algún trámite de anteproyecto de intervención ó si se han expedido actos administrativos respecto del inmueble de la Carrera 46 D 66/68.

Por su parte, la SCRD según radicado 20193100051171 del 8 de mayo de 2019 le trasladó por competencia al Alcalde Local de La Candelaria, una copia en CD de todo el expediente para que sea tenido en cuenta en la investigación que cursa en ese despacho.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 6 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 244 . 22 MAY 2019

pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

En el expediente No. 201831011000100064E y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los hechos, se tiene que la actuación se inició por la comunicación recibida del IDPC donde pone en conocimiento la queja presentada por un ciudadano, respecto de las obras que se vienen realizando en varios predios de los que hace parte el inmueble ubicado en la Carrera 4 6 D 66 / 68, localizado en el Sector Sur del Centro Histórico declarado como tal mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio Santa Bárbara, UPZ (94) La Candelaria, en la localidad (17) del mismo nombre de la ciudad, colindante con inmueble que cuenta con la declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital".

Se observó por parte del IDPC, como da cuenta el radicado 20187100077242 del 18 de julio de 2018, que estos hechos fueron comunicados a la Alcaldía Local de La Candelaria mediante radicado 20162100058821 del 26 de octubre de 2016.

De acuerdo con los elementos probatorios recaudados, se observó que ante la Alcaldía Local de La Candelaria se desarrolla la actuación administrativa por presunta infracción al régimen urbanístico del Expediente, Radicados Orfeo No. 2015673890100037E, SI ACTUA No. 566-Antes No. 20151708901000026E, respecto del inmueble objeto de la presente actuación, y con ocasión a los mismos hechos denunciados por el IDPC.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, ratificado mediante el concepto jurídico emitido por la Secretaría Jurídica Distrital en radicado No. 201771000107383 del 6 de octubre de 2017, se destaca dentro del acápite de Conclusiones:

(...) 7. Significa lo anterior que las nuevas disposiciones procedimentales que trae el Código no se aplican a los procesos que iniciaron antes de su entrada en vigencia a diferencia del principio general, según a las nuevas etapas de un proceso iniciado con anterioridad aplica la nueva ley procesal. La ley extiende de manera plena ultraactividad a las reglas anteriores, frente a los procesos ya iniciados/ sin imponer so pretexto del carácter instrumental y de orden público de la legislación procesal, fracturas a los antiguos procesos. (...)

10. Aunque la competencia de los alcaldes locales fue derogada, la competencia es un componente del proceso, por lo que la instrucción de dichos procesos conforme al procedimiento vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", comprende en sus alcances al operador jurídico que tenía atribuida la competencia, excepción hecha del evento en que dicho operador haya dejado de existir.

De lo anterior se extrae que la competencia está dada por la fecha de ocurrencia de los hechos independientemente de la entrada en vigencia de la presente normativa -CNPC-, y la Alcaldía Local conocerá de las infracciones urbanísticas respecto de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural y sus colindantes al igual que en los sectores de interés cultural, acaecidas con anterioridad al 29 de enero de 2017, que para el caso que nos ocupa, se está conociendo

Página 7 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 244 22 MAY 2019

por parte de la Alcaldía Local de La Candelaria.

Atendiendo el principio del debido proceso (Art. 3 CPACA) con observancia del principio del *non bis in idem*, como garantía constitucional de que toda persona tiene derecho a no ser juzgada dos veces por el mismo hecho, es procedente el archivo de las presentes diligencias.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 46 D 66 / 68, localizado en el Sector Sur del Centro Histórico declarado como tal mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio Santa Bárbara, UPZ (94) La Candelaria, en la localidad (17) del mismo nombre de la ciudad, colindante con inmueble que cuenta con la declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital", conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201831011000100064E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.- y a la Alcaldía Local de La Candelaria, del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a Nicolás Efraim Aristizábal Giraldo con C.C. 70.827.419 en la [REDACTED] y al representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad Constructora Contrastes Formas en Arquitectura EU. con Nit. 900.049.366-7 y Matrícula No. 1538893, con dirección de notificación la [REDACTED] en calidad de propietarios y/o responsables, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 8 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 244 . 22 MAY 2019

Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 MAY 2019

IVÁN DARÍO QUIÑONES

IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ
Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca
Verdney Fonseca Lamprea
Revisó: Rubén Soto Castro
Aprobó: Liliana Ruiz Gutiérrez